

**ACTA NÚMERO 19 DEL TRIBUNAL: CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL
PROCESO SELECTIVO Y RESULTADOS PROVISIONALES**

Reunidos en el Ayuntamiento, despacho junto al Salón de Plenos, el día **19 de mayo de 2026** a las 9:30 horas, los integrantes del Tribunal calificador con el fin de continuar con la corrección del ejercicio práctico del proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de agente de la policía local, personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Rojasles, Grupo C1, una plaza por turno libre y una plaza por movilidad, los siguientes miembros:

Asistentes:

Cargo	Identidad
Presidente Suplente	José Antonio Navarro Pastor
Secretaria Suplente	Rosa Eva Ruiz Maciá
Vocal I	Rita María Marina Benlloch
Vocal II	Pedro Tajuelo Galán
Vocal III	Fernando Javier Aldave Bellot

El tribunal en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, finaliza la corrección del ejercicio práctico de la fase de oposición, siendo los resultados obtenidos por los aspirantes los siguientes:

N.º	CALIFICACIÓN 2 º EJERCICIO (Máximo 50 puntos)
59	18,50
16	22,94
12	18,10
53	25,22
57	18,31
55	13,80
13	16,60
63	39,07
15	17,96
14	21,52
35	8,10
47	17,32
44	11,48





Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

43	12,30
48	25,29
54	11,10
38	15,20
18	25,37
4	21,92
64	41,56
61	22,80
37	36,22
52	24,18
17	18,60
27	24,56
50	16,20
34	20,00
42	15,08
46	20,14
40	41,50
36	21,02
33	15,72
11	31,21
28	12,20
49	23,70
41	21,34
25	25,04
24	21,06
26	15,01
20	23,62
22	26,38
19	20,32
21	6,60
23	22,56
32	21,98
39	18,18
45	20,78
31	31,19
30	43,60





Ayuntamiento de Rojas (Alicante)

51	9,80
60	22,94
62	18,86
58	16,60
56	16,80
29	15,15

Una vez finalizada la corrección, y obtenidos los resultados de la fase de oposición, se procede a la apertura de sobres para enlazar el número de opositor con el nombre y apellidos correspondiente, resultando lo siguiente:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificación (Máximo 50 puntos)
19	ABID BENIDA, MOHAMMED	20,32
22	ANDREU SARMIENTO, JOSE MANUEL	26,38
29	BALANICA DRAGOMIR, VALERICA	15,15
21	BALLESTER MORANTE, RAFAEL	6,60
23	BARRAQUEL GÓMEZ, JUAN	22,56
20	BERNAL FERRÁNDEZ, RUBEN	23,62
24	DÍAZ-ALEJO CAMPOS, DAVID	21,06
26	ESPÍN JAVALOY, ANTONIO FRANCISCO	15,01
25	FERNÁNDEZ GISMERO, DIEGO	25,04
27	FERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO	24,56
28	FERNÁNDEZ RUFETE, MARÍA ISABEL	12,20
30	FONS GÓMEZ, ANTONIO JAVIER	43,60
41	GARCÍA ALACID, GABRIEL	21,34
43	GARCÍA JUAN. MIGUEL	12,30
31	GARCÍA MANSILLA, AGUSTÍN	31,19
49	GARCÍA MATEO, NOEL	23,70
47	GONZÁLEZ SOLER, LORENA	17,32
45	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, IVÁN	20,78
44	LABAÑERA FRUCTUOSO, ADRIÁN	11,48
42	MACIÁ BLASCO, FRANCISCA GEMMA	15,08
50	MACIÁ MARROQUÍ, RODRIGO	16,20
46	MARTÍN ONTENIENTE, RAMÓN	20,14
48	MARTÍNEZ CARBONELL, FRANCISCO JAVIER	25,29





Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

35	MARTÍNEZ CUERVA, BORJA	8,10
37	MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN IGNACIO	36,22
39	MARTÍNEZ IBÁÑEZ, MIGUEL	18,18
34	MARTÍNEZ ROS, FEDERICO	20,00
33	MENÁRGUEZ SERNA, JOSÉ PEDRO	15,72
36	MESA CUARTERO, ÓSCAR	21,02
38	MOLERA GRAS, ANTONIO	15,20
40	MURCIA GEA, ALEJANDRO	41,50
32	ORTS PACO, CARLOS	21,98
52	PALASI LOZANO, JAVIER	24,18
11	PÉREZ GARCÍA, LEANDRO	31,21
13	PÉREZ SÁEZ, DOMINGO	16,60
15	PICÓ PASTOR, RUBÉN	17,96
55	POZUELO NÚÑEZ, VÍCTOR	13,80
63	QUINTO AGUILAR, CARLOS	39,07
61	ROCH GARCÍA, JUAN	22,80
17	RODRÍGUEZ JUAN, SAMUEL	18,60
57	RODRÍGUEZ LOZANO, DIEGO	18,31
59	ROMÁN CAMPILLO, CARLOS	18,50
54	RUIZ CARRASCO, ENMANUEL FELIPE	11,10
53	RUIZ NAVARRO, ALFONSO	25,22
12	SÁNCHEZ ESCUDERO, JESÚS	18,10
56	SÁNCHEZ HURTADO, MARCOS	16,80
51	SEVA BERNABEU, MILAGROS	9,80
14	SEVA REQUENA, FRANCISCO ANTONIO	21,52
16	SOLA CUTILLAS, JOSÉ MIGUEL	22,94
18	SORIANO PÉREZ, JOSÉ PASCUAL	25,37
58	TORRENTS VERDÚ, JORDI	16,60
64	TRIVES FERRER, MARCOS	41,56
4	VALCÁRCEL MONJE, ANTONIO JAVIER	21,92
60	VEGARA PÉREZ, RUBÉN	22,94
62	ZARATE RODRÍGUEZ, DAVID	18,86



Visto cuanto antecede, **el Tribunal ACUERDA**, por unanimidad de sus integrantes:

PRIMERO: Publicar los resultados provisionales obtenidos por los aspirantes en el ejercicio práctico y otorgar un plazo de **5 días hábiles** para realizar alegaciones a la puntuación otorgada por el tribunal, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Publicar las soluciones del ejercicio práctico, siendo los siguientes:

Pregunta 1. Normativa aplicable (máximo 12 puntos). Se valorará la identificación de la normativa aplicable al supuesto. Por cada norma jurídica citada correctamente, indicando su denominación completa con su debida fecha y sin abreviaturas, se asignarán 0,60 puntos por cada una. El no indicar las fechas se valorará a 0'30 puntos, siempre que el resto de la normativa sea correcta. En caso de citar incorrectamente la normativa y fecha, no se valorará, al igual que tampoco se valorará la mención de ordenanzas municipales en esta pregunta.

- 1- Constitución Española de 1978.
- 2- Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad.
- 3- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- 4- Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- 5- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento criminal.
- 6- Ley Seguridad Vial. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- 7- Reglamento general Circulación. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- 8- Reglamento General de Conductores. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- 9- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- 10- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
- 11- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana.
- 12- Reglamento de armas. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- 13- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- 14- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.





15- Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

16- Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciana, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

17- Decreto 16/2016, de 6 de febrero del Consell, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre por el que se regula, en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

18- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

19- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

20- Orden 3/2016, de 4 de marzo. de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por el que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía, y se crea la red de vigilancia epizootológica en la Comunidad Valenciana.

21.- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

22.- Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

23.- Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

24.- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

25.- Circular 10/2011, de 17 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado (FGE) establece los criterios de actuación unificados para los fiscales en materia de delitos contra la seguridad vial.

26.- Instituto Nacional de Toxicología Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas.

27.- Instrucción 1/2024, de la Secretaria de Estado de Seguridad por la que se aprueba el “Procedimiento integral de la detención”.

Pregunta 2. Identifique las infracciones penales de Javier si las hubiere, indicando para cada una de ellas: 1.- Norma aplicable. 2.- Artículo del Código Penal. 3.- Hecho constitutivo. 4.- Penas y, en su caso medidas aplicables que constan en la normativa en vigor (aplicables o no al caso). Se valorará exclusivamente la identificación de dos de los seis delitos contenidos en el supuesto práctico (elección libre), asignándose 3 puntos por cada infracción penal correctamente identificada o su parte proporcional, hasta un máximo de (6 puntos). En caso de indicarse más de dos delitos, el opositor deberá señalar expresamente cuáles deben ser objeto de corrección; en caso contrario, la respuesta no será valorada.

1.- Delito de conducción con privación judicial del permiso / licencia.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).





Artículo: 384 CP

Hecho: Delito contra la Seguridad Vial por conducir tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial.

(Javier conduce la motocicleta teniendo vigente una condena superior a 2 años de privación del derecho a conducir, vehículos a motor y ciclomotor).

Penas: prisión de 3 a 6 meses o multa de 12 a 24 meses o trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 90 días.

2.- Delito de conducción temeraria en concurso ideal con delito de lesiones por imprudencia grave.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículos: Art. 380 CP, art. 152.1.1º CP en relación con el art. 147.1 CP y art. 382 CP.

Hechos: Delito contra la Seguridad Vial consistente en conducir un vehículo a motor con temeridad manifiesta, generando un peligro concreto para la vida o integridad de las personas, circulando a gran velocidad, realizando adelantamiento invadiendo línea longitudinal continua y desobedeciendo una señal de STOP, atropellando a Rosario, quien sufre fractura de cadera que precisa tratamiento médico-quirúrgico. Los hechos constituyen un delito de conducción temeraria en concurso ideal con un delito de lesiones por imprudencia grave.

Penas: De conformidad con el art. 382 CP, al haberse producido además del peligro un resultado lesivo constitutivo de delito, se impondrá únicamente la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior, siendo la del art. 380 CP: prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años, sin perjuicio de la responsabilidad civil derivada de las lesiones causadas.

2.1.- Delito de conducción temeraria.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículo: Art. 380 CP.

Hechos: El investigado conduce un vehículo a motor con temeridad manifiesta y creando un peligro concreto para la vida o integridad de las personas, al circular a gran velocidad, adelantar invadiendo línea longitudinal continua y no respetar una señal de STOP, conducta que culmina con el atropello de una peatona.

Penas: Prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.

2.2.- Delito de lesiones por imprudencia grave.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículo: Art. 152.1.1º CP en relación con el art. 147.1 CP.

Hechos: El autor, mediante una conducta gravemente imprudente derivada de la conducción del vehículo a motor, causa a Rosario lesiones consistentes en fractura de cadera que precisan tratamiento médico-quirúrgico, constitutivas de delito de lesiones del art. 147.1 CP.

Penas: Prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses y, al haberse cometido los hechos utilizando vehículo a motor, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

3.- Delito de conducción bajo la influencia de drogas.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).





Artículo: 379.2 CP.

Hecho: Delito contra la Seguridad Vial por conducir bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.

Sintomatología de ir bajo la influencia por: conducir con pupilas dilatadas, habla pastosa, entre otros y dar positivo en el test indiciario de drogas (sustancias: marihuana y cocaína).

Penas: prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses o trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 90 días y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 año y hasta 4 años.

4.- Delito de abandono del lugar del accidente.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículo: Artículo 382 bis CP.

Hecho: Delito de abandono del lugar del accidente.

Tras atropellar a Rosario, Javier inicia la huida a pie sin auxiliar a la víctima, ni esperar la llegada de los agentes.

Penas: prisión de 6 meses a 4 años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 a 4 años. (al proceder de una imprudencia).

5.- Delito contra la salud pública (tráfico de drogas).

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículo: 368 CP.

Hecho: Delito de tráfico de sustancias que no causan grave daño a la salud (marihuana).

Posesión de 110 gramos de marihuana fraccionada en envoltorios y un machete (indicios de preordenación al tráfico de drogas).

Penas: prisión de 1 a 3 años y multa del tanto al duplo del valor de la droga.

6.- Delito de desobediencia / resistencia.

Norma: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

Artículo: 556.1 CP.

Hecho: Delito de desobediencia grave a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Hacer caso omiso a la orden de “alto policía”, emprendiendo la huida a pie e intentando refugiarse en su domicilio.

Penas: prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses.

Pregunta 3. Identifique concretamente las infracciones administrativas cometidas por Javier, de: (no respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada y conducir de forma temeraria). Debe indicar de estas dos infracciones, lo siguiente: 1.- Norma aplicable. 2.- Artículo. 3.- Apartado. 4.- Opción. 5.- Hecho. 6.- Calificación de la infracción. 7.- Sanción aplicable. 8.- Reducción, en su caso. 9.- Puntos a detraer, en su caso. 10.- Medidas cautelares u otras medidas, si las hubiere. Se valorará a razón de 3 puntos o su parte proporcional por cada una de estas dos infracciones correctamente identificadas, hasta un máximo de (6 puntos). En caso de indicarse otras infracciones administrativas, no serán objeto de corrección, la respuesta no será valorada.





1.- No respetar la línea longitudinal continua.

Norma: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación / Real Decreto Legislativo, 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo: RGCir 147 / LSV 53

Apartado: RGCir 2A / LSV 1

Opción: 5A

Hecho: No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.

Calificación: Grave (art. 76 c) del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Sanción: 200 €

Reducción: 100€ (20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia)

Puntos a detracer: 0

Medidas cautelares: Ninguna.

2.- Conducción temeraria.

Norma: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación / Real Decreto Legislativo, 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo: RGCir 3 / LSV 10

Apartado: RGCir 1 / LSV 2

Opción: 5A

Hecho: Conducir de forma manifiestamente temeraria (Pone en concreto peligro la vida o integridad de las personas al realizar un adelantamiento prohibido al sobrepasar la línea longitudinal continua, saltándose la señal de prioridad "STOP" y atropellando a una persona por esas conductas).

Calificación: Muy Grave (Art. 77 e) del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Sanción: 500€

Reducción: 250€ (20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia)

Puntos a detracer: 6

Medidas cautelares: El vehículo queda inmovilizado a disposición judicial como instrumento del delito, sin el vehículo no se puede perpetrar la infracción penal. (pendiente de resolución judicial).

Pregunta 4. En relación con la consideración de los perros potencialmente peligrosos (PPP), describa la documentación exigible en una actuación policial y los requisitos que debe cumplir la persona responsable de su conducción en la vía pública. Se valorará por cada documento y requisito citado correctamente, relativo a la tenencia y conducción de un (PPP), a razón de 0'30 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Documentación: a razón de 0'30 puntos.





Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

- Registro Rivia.
- Censo ayuntamiento.
- Microchip.
- Cartilla o pasaporte sanitario.
- Recibo suscripción seguro de responsabilidad civil con un valor mínimos de 120.000€.
- Licencia municipal de quien lo pasea.

Requisitos, por considerarse PPP al pasear por la vía pública: a razón de 0'30 puntos.

- Debe llevar bozal.
- Correa no extensible, ni superior a 2 metros.
- Persona que lo pasea no puede ser menor de edad.
- Un PPP por persona.

Pregunta 5. Indique las razas, características y demás circunstancias establecidas en la normativa vigente sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos para la consideración de un perro como potencialmente peligroso (PPP). Puntuación máxima de 12 puntos. Conteste a las siguientes preguntas:

5.1.- Razas y cruces. Se valorará la identificación de las razas de perros consideradas PPP y sus cruces entre ellas o con otras razas que den lugar a una tipología similar, conforme a la normativa vigente, con 0,20 puntos por cada respuesta correcta, hasta un máximo de 3 puntos.

5.2.- Características morfológicas o conductuales. Se valorará la identificación de los perros que, sin pertenecer a las razas o cruces indicados en el apartado anterior, presenten características morfológicas, funcionales o de comportamiento que permitan su consideración como PPP conforme a la normativa vigente, hasta un máximo de 8 puntos.

5.3.- Otras circunstancias legales. Se valorará la identificación de la otra circunstancia prevista en la normativa vigente para la consideración de un perro como potencialmente peligroso, hasta un máximo de 1 punto.

Respuestas:

5.1.- Razas y cruces. Se valorará la identificación de las razas de perros consideradas PPP y sus cruces entre ellas o con otras razas que den lugar a una tipología similar, conforme a la normativa vigente, con **0,20 puntos por cada respuesta correcta**, hasta un máximo de **3 puntos**.

- American Staffordshire terrier.
- Starffordshire bull terrier.
- Perro de presa mallorquín.
- Fila brasileño.





- Perro de presa canario.
- Bullmastiff.
- American pitbull terrier.
- Rottweiler.
- Bull terrier.
- Dogo de Burdeos.
- Tosa inu (japonés).
- Akita inu.
- Dogo argentino.
- Doberman.
- Mastín napolitano.

5.2.- Características morfológicas o conductuales. Se valorará la identificación de los perros que, sin pertenecer a las razas o cruces indicados en el apartado anterior, presenten características morfológicas, funcionales o de comportamiento que permitan su consideración como PPP conforme a la normativa vigente, hasta un máximo de **8 puntos**.

Nota: a razón de 0'26 por cada uno de los citados.

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

5.3.- Otras circunstancias legales. Se valorará la identificación de la otra circunstancia prevista en la normativa vigente para la consideración de un perro como potencialmente peligroso, hasta un máximo de **1 punto**.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

Pregunta 6. Indique, cuatro de los cinco apartados (siendo de elección libre), del punto





10.2.e) del Anexo de la Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativo a la detención de menores de edad (14 a 18 años) presuntamente responsables de hechos delictivos, concretamente en lo referente a la detención, registro personal y uso de grilletes. Se valorará exclusivamente cuatro de los cinco apartados del punto 10.2.e) del citado Anexo, siendo de (elección libre), asignándose 2'75 puntos cada uno de ellos o parte proporcional, hasta un máximo de 11 puntos.

1. La detención deberá practicarse en la forma que menos perjudique al menor en su persona, reputación o patrimonio, con una respuesta policial proporcionada a sus circunstancias personales y al delito cometido, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales o terroristas cometidos por menores entre 16 y 18 años de edad.

2. Se evitará, en la medida de lo posible, la espectacularidad, el empleo de lenguaje malsonante y/o agresivo, la violencia física y la exhibición de armas.

3. El registro personal de las personas menores detenidas, incluido el desnudo integral cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que lo hagan necesario, se realizará con respeto absoluto a sus derechos fundamentales y siempre como medida de seguridad para el propio menor y los actuantes, retirándoles cualquier objeto que pudiera hacer peligrar su integridad física, su seguridad, la de terceros o la de los que le custodian. Su práctica se adecuará a lo dispuesto en el punto 9 del presente anexo y restantes normas que se dicten en la materia.

4. Los registros personales podrán llevarse a cabo contra la voluntad del afectado, adoptando las medidas de compulsión indispensables, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

5. El uso de grilletes u otros sistemas reglamentarios de aseguramiento y protección con las personas menores detenidas, se llevará a cabo en los casos que sea estrictamente necesario, como respuesta proporcional a la naturaleza del hecho cometido y a la actitud del menor en el momento de su detención.

Siendo las 10:35 horas, el tribunal levanta la sesión, de la que se extiende el presente acta, que firma conmigo el Sr. Presidente Suplente.

La Secretaria Suplente del Tribunal. El Presidente Suplente del Tribunal.

En Rojales, a fecha que consta en el margen

